



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-1494/2024

**PARTE ACTORA:**

**N1- ELIMINADO**

**AUTORIDAD RESONSABLE:**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES (Y PERSONAS  
ELECTORAS) DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:**

LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

**SECRETARIA:**

RUTH RANGEL VALDES

**COLABORÓ:**

MARÍA MAGDALENA ROQUE  
MORALES

Ciudad de México, veinte de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **ordena** realizar el trámite solicitado por la parte actora.

### GLOSARIO

**Constitución**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Credencial**

Credencial para votar con fotografía

---

<sup>1</sup> En adelante, deberán entenderse por acontecidas en 2024 (dos mil veinticuatro) las fechas que se mencionen, salvo precisión en contrario.

<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
<b>INE o Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Juicio de la Ciudadanía</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
<b>Junta Distrital 09</b>	Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MAC o Módulo de Atención</b>	Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## ANTECEDENTES

**1. Visita a MAC.** La parte actora manifiesta que el veinticuatro de noviembre del año pasado, ocho de enero y veintiséis de mayo acudió a un Módulo de Atención, con la intención de realizar el trámite de reincorporación por pérdida de la vigencia de la credencial para votar, donde le negaron -verbalmente- realizar el trámite señalado.

**2. Juicio de la Ciudadanía.** El veintinueve de mayo, la parte actora presentó una demanda directamente en la oficialía de partes de esta Sala Regional para controvertir la negativa precisada en el punto anterior, con lo que se integró el presente juicio que fue turnado a la ponencia a cargo del magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera.



**3. Instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor recibió el presente juicio, lo admitió, requirió y cerró la instrucción, quedando en estado de resolución.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### **PRIMERA. Jurisdicción y competencia**

Esta Sala Regional es competente para conocer el presente medio de impugnación, atendiendo al supuesto y a la entidad federativa en que surgió la controversia, al ser promovido por persona ciudadana por propio derecho quien controvierte la negativa -verbal- de realizar el trámite de expedición de la credencial para votar y reincorporación al padrón electoral, lo cual, considera, vulnera sus derechos político-electorales.

Lo anterior con fundamento en:

- **Constitución.** Artículos 41 párrafo tercero Base VI; y 99.4.5.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 166 tercer párrafo y 176 cuarto párrafo.
- **Ley de Medios.** Artículos 79; 80.1.a), y, 83.1.b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Por el que se aprobó el ámbito territorial de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

### **SEGUNDA. Precisión de autoridad responsable y existencia del acto impugnado**

#### **- Autoridad responsable**

Esta Sala Regional considera que tiene el carácter de autoridad responsable la DERFE -de conformidad con el artículo 126 de la Ley Electoral-, el cual establece que el INE prestará los servicios

correspondientes al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) por medio de la DERFE.

Ello, toda vez que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 54.1.c) y d) y 126 establecen que la DERFE tiene la atribución de expedir la credencial para votar, así como de revisar y actualizar anualmente el padrón electoral; asimismo se dispone que dicho instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva referida y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras).

Esto es así pues el INE tiene a su cargo el Registro Federal aludido y se apoya de la mencionada Dirección Ejecutiva, y esta última tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de formar el padrón electoral, tal como se observa de los artículos 54.1.c) y 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, al tratarse de una controversia de negativa -verbal- de realizar el trámite de expedición de credencial para votar y reincorporación al padrón, en la especie la referida DERFE, se sitúa en el supuesto del diverso numeral 12.1.b) de la Ley de Medios, para atribuirle en el presente juicio la calidad de autoridad responsable.

**- Existencia del acto impugnado**

Como se relató, la parte actora señala como acto impugnado, la negativa -verbal- de realizar el trámite de expedición de credencial para votar y reincorporación al padrón electoral, derivado de la pérdida de la vigencia de su credencial para votar; señalando que acudió a Módulos de Atención Ciudadana en diversas ocasiones,



esto es, el veinticinco de noviembre del año pasado, ocho de enero y veintiséis de mayo.

Por su parte, la DERFE, en su informe circunstanciado señala que no tiene conocimiento de que la parte actora haya presentado alguna solicitud de trámite ante los Módulos de Atención Ciudadana.

Por su parte, la Junta Distrital 09 (derivado de dos requerimientos por parte del magistrado instructor), indicó que tampoco tenía conocimiento del trámite solicitado por la parte actora y que los módulos que indicó en su demanda no forman parte de la Junta Distrital 09.

En este orden de ideas, esta Sala Regional estima que se encuentra acreditada la existencia del acto consistente en la negativa -verbal- de realizar el trámite solicitado por la parte actora.

Lo anterior porque si bien la autoridad responsable **negó tener conocimiento de que la parte actora acudiera a algún MAC** a realizar el trámite (y con ello desconoce también la negativa verbal impugnada), **esa simple negativa al no ir acompañada de algún documento** que apunte a establecer que no se tiene registro alguno de que la parte actora se hubiera presentado ante la autoridad responsable, **genera la presunción de tener por acreditada la existencia del acto impugnado.**

Ello dado que además de que **en la página oficial del INE<sup>2</sup>**, en el apartado denominado “credencial para votar” es visible el

---

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://portal.ine.mx/credencial/>. Lo que se hace valer como hecho notorio según lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley de Medios y también resulta orientadora la jurisprudencia XX.2o. J/24, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS**

procedimiento para realizar los trámites relacionados con la Credencial; en donde se describe los siguientes pasos a seguir:<sup>3</sup>

### **1** Haz una cita o acude al

#### **módulo**

**Ubica el módulo más cercano** a tu domicilio o trabajo y **haz una cita** o acude directamente para que te asignen un turno (disponibilidad sujeta a cada módulo).

### **2** Prepara tus documentos

Antes de acudir al módulo **revisa qué documentos debes llevar** y qué aspectos considerar.

### **3** Acude a tu módulo

**Acude al Módulo**, de acuerdo con tu cita, te atenderemos de acuerdo con los **protocolos de atención ciudadana**.

### **4** Recoge tu Credencial

Acude al mismo Módulo donde la solicitaste. No olvides el comprobante que te dieron al hacer el trámite. **Verifica su estatus** antes de ir por ella.

Procedimiento del que se observa que el paso número uno señala que se podrá acudir al Módulo de Atención **sin cita previa** y que la autoridad responsable al tener una mejor posición para probar que la parte actora no acudió a solicitar trámite alguno, pues está a su alcance la posibilidad de remitir bitácoras o informes de su personal al respecto, al no haber remitido ante esta Sala Regional alguna prueba al respecto, conlleva a que una simple negación de tener conocimiento de que la actora hubiera acudido a realizar el trámite no sea suficiente para tener probada la inexistencia del acto.

Ello pues al respecto debe tenerse en consideración la disponibilidad probatoria, pues no es dable exigirle a la parte actora

---

OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR (consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009 [dos mil nueve], página 2470).

<sup>3</sup> SCM-JDC-1476-2024.



que aporte algún elemento que demuestre el registró de sus visitas a los módulos de atención ciudadana, pues en todo caso dicha documentación habría de estar en poder de la autoridad responsable, quien válidamente pudo aportar las constancias conducentes, y no solo hacer mención, de qué personas acudieron a los módulos de atención ciudadana en las fechas referidas por la parte actora y con ello evidenciar si en tal relación estaba contemplada la parte actora o no, y así evidenciar si era existente o no la negativa reclamada.

En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del acto impugnado, a lo manifestado por la parte actora sobre que en tres ocasiones acudió a Módulos de Atención Ciudadana a solicitar el trámite de credencialización y que éste fue negado verbalmente por la autoridad responsable; sin que exista documentación encaminada a desvirtuar dicha situación (y solo una manifestación por parte de la autoridad responsable), es que **se genera la presunción de existencia del acto impugnado.**

### **TERCERA. Requisitos de procedencia**

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9.1 y 80 de la Ley de Medios, debido a lo siguiente:

**3.1. Forma.** La parte actora presentó su demanda, en la que expuso los hechos y agravios, hizo constar su nombre y firma autógrafa. Además, señaló a la autoridad responsable y expuso agravios.

**3.2. Oportunidad.** Toda vez que la actora controvierte la negativa -verbal- de realizar el trámite de expedición de la credencial para votar, señalando que esa situación aconteció el veinticinco de

noviembre del año pasado, ocho de enero y veintiséis de mayo de este año (en distintos Módulos de Atención Ciudadana).

Mientras que la autoridad responsable (Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores) solo negó tener conocimiento de que la actora haya acudido a realizar el trámite, sin agregar algún elemento que apunte a que en los Módulos de Atención Ciudadana no se presentó la actora; asimismo, a pesar de dos requerimientos que el magistrado instructor realizó, la Junta Distrital requerida únicamente indicó que los módulos que señaló la actora, no corresponden a dicha junta, sin embargo, no adjuntó alguna documentación para corroborar esa situación y que, en su caso, en el módulo en el que sí es responsable, no acudió la parte actora.

De manera que, atendiendo a dicha conducta procesal, **se debe tener como fecha de la negativa impugnada (para efectos del presupuesto procesal que se examina), el veintiséis de mayo de este año**; por lo que, si el veintinueve siguiente, la actora presentó su demanda, es evidente que se hizo dentro de la temporalidad contemplada en la Ley de Medios.

**3.3. Legitimación e interés jurídico.** La parte actora promueve este juicio por su propio derecho, para impugnar la negativa -verbal- de realizar el trámite solicitado, esta situación, a su juicio, vulnera su derecho político electoral y el de identidad, lo que actualiza su interés jurídico.

**3.4. Definitividad.** Este requisito debe tenerse por satisfecho, en términos de lo establecido en el artículo 143.1 de la Ley Electoral, y 81.2 de la Ley de Medios, porque no existe algún medio de impugnación que deba agotarse previo a la tramitación del presente juicio.



Así, al estar satisfechos los requisitos de procedencia, lo conducente es analizar el fondo de la presente controversia.

#### CUARTA. Estudio de fondo

Como se relató, la parte actora considera que la autoridad responsable de manera incorrecta le negó -verbalmente- realizar el trámite de expedición de credencial para votar e inclusión en el padrón (por reincorporación), derivado de la pérdida de la vigencia de su credencial para votar, pues además de que acudió (por lo menos la primera vez, en tiempo para llevar a cabo el trámite respectivo), tampoco se le otorgó alguna respuesta por escrito, fundada y motivada.

Al respecto, esta Sala Regional estima **fundado** el agravio ya que a pesar de que la parte actora acudió en diversas fechas a solicitar el trámite de expedición de la credencial para votar y reincorporación al padrón electoral, la autoridad responsable negó, de manera verbal, realizar dicho procedimiento, cuando además de que debió impulsar el trámite respectivo, también debió otorgar una respuesta a la actora, por escrito, fundada y motivada.

En efecto, esta Sala Regional de manera reiterada ha indicado<sup>4</sup> que el artículo 16 de la Constitución establece que, los actos de molestia de autoridad deben encontrarse fundados y motivados; lo cual impone a las autoridades emisoras de actos, el deber de que estos **se realicen por escrito en donde se expresen las normas jurídicas que le dan sustento y las razones** por las cuales dichas disposiciones son aplicables al caso concreto.

---

<sup>4</sup> SCM-JDC-1476-2024, SCM-JDC-751/2024.

Así, todo acto de autoridad debe cumplir con lo siguiente:

- a) Debe emitirse por escrito.
- b) La autoridad emisora del acto debe ser legalmente competente para emitirlo.
- c) En la emisión del acto de autoridad se deben establecer los fundamentos aplicables, los motivos y razones por las cuales se adopta determinada decisión.

Ello porque, la fundamentación y motivación no solo permite a las personas conocer las consideraciones en las que se sustenta determinado acto de autoridad, sino que también constituye una garantía de su derecho de acceso efectivo a la justicia, sobre todo en aquellos casos en que se pudiera limitar o afectar el ejercicio de algún derecho, puesto que la expresión de las razones y normas en las que se basa un acto de autoridad permite a las personas impugnarlo de manera integral, controvirtiendo la totalidad de esas consideraciones y no solo su resultado.

Por otra parte, esta Sala Regional también ha sostenido<sup>5</sup> que conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución, cuando se trata de cuestiones relacionadas con la expedición de credenciales para votar, el INE –a través de la DERFE– está vinculado a aplicar las normas que regulan sus procedimientos de la manera más favorable para el ejercicio de los derechos de las personas.

En este sentido, de conformidad con los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los

---

<sup>5</sup> Al resolver los juicios SCM-JDC-69/2020, SCM-JDC-197/2020, SCM-JDC-130/2021 y SCM-JDC-61/2024.



registros de las personas ciudadanas en el padrón electoral se advierte que la ciudadanía<sup>6</sup>:

- Para solicitar y obtener la credencial para votar, podrá acudir de manera directa o concertando previamente una cita vía telefónica o por internet, a los módulos que determine a través del mecanismo establecido por la DERFE.
- La DERFE informará y orientará a la ciudadanía sobre los servicios registrales, por las vías tecnológicas, presenciales y de difusión de que se disponga.
- La DERFE establecerá los mecanismos de atención y operación de los Módulos según las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación de que disponga, tendientes a efficientar el servicio y darle certeza a la información contenida en la base de datos del Padrón Electoral.
- La reincorporación al Padrón Electoral podrá realizarse para la ciudadanía mexicana en territorio nacional y en el extranjero, entre otros, el caso siguiente: Por regularización de la situación registral. Cuando se detecte que el registro de una persona ciudadana cumple con los requisitos para estar en el Padrón Electoral, pero se encuentra excluida, se reincorporará para regularizar su situación registral.
- Las credenciales para votar tendrán una vigencia de 10 (diez) años.
- Los registros de la ciudadanía que no actualicen su Credencial para Votar, en territorio nacional y desde el extranjero, al término de la vigencia serán excluidos del Padrón Electoral y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores correspondiente, por pérdida de vigencia.

---

<sup>6</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92837/CGex201706-28-ap-9-a1.pdf>.

- De conformidad con el Acuerdo INE/CG433/2023<sup>7</sup>, el plazo para la campaña de actualización (entre la que se encuentra el trámite de reincorporación al padrón electoral) comprendió del **primero de septiembre de dos mil veintitrés al veintidós de enero**.
- La DERFE informará o, en su caso, notificará a la ciudadanía la causa de la improcedencia de su solicitud individual, brindándoles orientación acerca de la instancia administrativa o el medio de impugnación en materia electoral correspondiente que podrá interponer.

Bajo lo expuesto es que, en el caso concreto, si la parte actora acudió a solicitar el trámite de credencialización (por baja del padrón electoral ante la pérdida de la vigencia de la credencial para votar), el veinticinco de noviembre del año pasado, así como el ocho de enero y veintiséis de mayo<sup>8</sup>, **es evidente que por lo menos en dos ocasiones acudió dentro del plazo establecido para llevar a cabo el trámite respectivo**.

A lo anterior se agrega que la autoridad responsable en ninguna de las tres ocasiones que la parte actora acudió **generó una respuesta por escrito en el que de manera fundada y motivada le hiciera conocer la respuesta al trámite solicitado**.

Cuestiones que ponen en evidencia que la negativa -verbal- de

---

<sup>7</sup> LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DEL ELECTORADO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024. [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152538/C\\_Gex202307-20-ap-10.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152538/C_Gex202307-20-ap-10.pdf)

<sup>8</sup> Lo que se sostiene de la presunción legal, derivado de que la autoridad responsable no remitió alguna constancia con la que se advirtiera que los días que la actora refiere acudió al módulo, no se presentó para llevar a cabo el trámite referido. Postura que se ha sostenido en los juicios SCM-JDC-1598/2021, SCM-JDC-61/2023 y SCM-JDC-1267/2024.



realizar el trámite solicitado por la parte actora **no tiene justificación legal, que generó una afectación** a la parte actora en sus derechos político-electorales, así como en el de identidad (que en su demanda refiere también, fue afectado derivado del acto impugnado).

Derivado de lo anterior, lo conducente es ordenar a la autoridad responsable que atienda el trámite solicitado por la parte actora y que, emita una respuesta fundada y motivada al respecto.

#### **QUINTA. Efectos de la sentencia**

Al haber resultado **fundado** el agravio de la parte actora, esta Sala Regional establece los siguientes efectos:

#### **Se ordena a la Vocalía en coadyuvancia con la DERFE que:**

Dentro de los **5 (cinco) días naturales siguientes** a la notificación de la presente sentencia informe a la parte actora<sup>9</sup> que puede constituirse nuevamente en el MAC de la DERFE para iniciar el trámite de expedición de credencial para votar y reincorporación al padrón electoral, tomando en consideración la documentación exhibida en el escrito de demanda o bien la que para tal efecto exhiba.

Por ende, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, se remita copia certificada de su escrito y anexos.

Cumplimiento del que se deberá informar a esta Sala Regional, dentro del plazo de **tres días naturales** siguientes a que ello

---

<sup>9</sup> Tomando en consideración los datos de los documentos aportados en este juicio por la actora para ser localizada.

ocurra, remitiendo la documentación que acredite dichas actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se ordena **realizar el trámite solicitado por la parte actora**, en términos de lo precisado en los efectos de la sentencia.

**Notificar** por **correo electrónico** a la parte actora, a la DERFE y a su Vocalía en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México del INE; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Hacer versión pública, en atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con las leyes generales en materia de transparencia y protección de datos personales<sup>10</sup>.

En su oportunidad, **archivar** este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera quien actúa como magistrado en funciones, en el entendido que Berenice García Huante actúa también en funciones con motivo de la ausencia justificada del magistrado José Luis Ceballos Daza, ante el

---

<sup>10</sup> Artículos 6, 16, 99.4 y 133 de la Constitución General; 23, 68, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 -IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 8 y 18 del Acuerdo General de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**del Poder Judicial de la Federación**  
**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

secretario general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el numeral cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023 que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.